



## COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE PIURA

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº. 028 - CC-PP-2014 Piura

**VISTO:** el Acuerdo de Consejo Directivo de fecha 20 de Mayo del 2014,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Cuarta Disposición Final del Reglamento del Fondo Mortuario aprobado en sesión de Consejo Directivo de 22 de Mayo del 2013, y en aplicación extensiva de lo dispuesto en el Inc. c) del Art. 51° del Estatuto, el Consejo Directivo, establece que cualquier situación no prevista en el Reglamento será resuelta por el Consejo Directivo, con cargo a informar a la Asamblea General,

Que, evaluado los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2013, la cuenta intangible que custodia el fondo de fallecimiento, cuenta con suficiente liquidez a largo plazo,

Que, asimismo, evaluada la utilización del fondo, desde el Año 2009 a la fecha, el promedio de Contadores fallecidos oscila entre cinco o seis por año,

Que, el monto del beneficio fue establecido en dólares, desde hace diez (10) años, el mismo que a la fecha ha venido devaluándose, con el consiguiente perjuicio para los beneficiarios del fondo.

Que, en sesión de Consejo Directivo, de 20 de Mayo del 2014, se aprobó la modificación del Reglamento del fondo Mortuario, con la finalidad de actualizarlo, sin variar el beneficio,

Con las visaciones de la Directora Secretaria, Director de Finanzas y Gerencia,

En uso de las facultadas conferidas por el Estatuto y Reglamento del Colegio de Contadores Públicos de Piura,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la actualización del Reglamento del fondo Mortuario.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto el Reglamento del Fondo Mortuario aprobado en Sesión de Consejo Directivo de 22 de Mayo del 2003.

**Artículo Tercero.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la firma de la fecha de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Hágase de conocimiento la presente Resolución a los miembros de la Orden a través de su publicación en la página web del Colegio de Contadores Públicos de Piura, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**CPC CLARA EUGENIA ACEVEDO CHORRES  
DECANA**

**CPCC CLARA CAROLINA ALZAMORA LEÓN  
DIRECTORA SECRETARIA**



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE PIURA

**REGLAMENTO DEL FONDO MORTUORIO  
MODIFICADO EN SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DEL  
20 de MAYO del 2014**

*(APROBADO CON RESOLUCION N° 028-2014-CCPP)  
De 29.MAY.2014*

**I.- CREACION Y FINES**

**Artículo 1º.-** El Colegio de Contadores Públicos de Piura, en cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria del día 04 de Abril del 2003, crea el Fondo Mortuario, en beneficio de los miembros de la orden, que por su naturaleza es de carácter social, sin fines de lucro, sobre la base del principio de solidaridad, con la finalidad de brindar apoyo económico en caso de fallecimiento del miembro de la orden.

**Artículo 2º.-** Queda establecido que la administración del fondo mortuario se regirá por las disposiciones contenidas en el Estatuto y el presente Reglamento.

**II.- FINANCIACIÓN Y BENEFICIO**

**Artículo 3º.-** El beneficio del Fondo Mortuario, se financia con el 12.5% de la cuota ordinaria, cuyo fondo, además de utilizarse para brindar el apoyo económico aludido en el artículo 1º del presente Reglamento, también se destinara para cubrir los gastos referidos a los arreglos florales, y los avisos de defunción en los diarios de circulación regional, del

titular fallecido o de los ascendientes (padres), descendientes (hijos) y cónyuge de los miembros de la Orden.

El monto captado que corresponde al Fondo Mortuario deberá depositarse en una entidad financiera, en una cuenta que tendrá el carácter de intangible.

**Artículo 4º.-** Es beneficiario, para efectuar el cobro del Fondo Mortuario del titular fallecido, la persona designada en la declaración jurada la que se hace alusión en el artículo 13º del presente Reglamento. A falta de ésta, serán beneficiarios aquellos herederos que acrediten dicha condición mediante sucesión intestada o testamento.

**Artículo 5º.-** El monto a pagar al beneficiario aludido en el artículo 4º será de U.S. \$ 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional.

**Artículo 6º.-** Los intereses que generen los depósitos a los que se refiere el artículo 3º pasarán a incrementar dicho Fondo.

**Artículo 7º.-** Los miembros vitalicios de la Orden cancelarán mensualmente el 12.5% de la cuota ordinaria, que corresponde al Fondo Mortuario.

**III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 8º.-** El beneficio del Fondo Mortuario que se establece en el artículo 5º entrará en vigencia a partir de la



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE PIURA

fecha de emisión de la correspondiente Resolución de Consejo Directivo, y con una duración indefinida.

**Artículo 9°.**-Todos los Contadores Públicos, ordinarios y vitalicios, registrados en el Colegio Departamental de Piura gozan de los mismos derechos y tienen iguales obligaciones; para ello, bastará que el colegiado tenga una antigüedad de **un(01) mes de aportaciones**.

**Artículo 10°.**-Se pierde el derecho al beneficio, señalado en el artículo 5°, **si un miembro de la Orden**, al momento de su fallecimiento, estuviera inhábil, suspendido o hubiese terminado su condición de miembro ordinario, **conforme a lo establecido** en el Estatuto.

**Artículo 11°.**-El miembro vitalicio que no cumpla con el pago señalado en el artículo 7° del presente Reglamento, pierde su derecho del beneficio establecido en el artículo 5°.

**Artículo 12°.**-El miembro de la orden titular del Fondo Mortuario, deberá presentar una Declaración Jurada, indicando el nombre del beneficiario **o en su defecto consignando a más de un beneficiario; al** fallecimiento del titular, **sí se trata de un solo beneficiario**, éste efectuará el cobro del beneficio; en el caso **que existiese más de un beneficiario, el beneficio se pagará en estricto orden de prelación y en forma excluyente**. La Declaración Jurada debe presentarse con firma legalizada notarialmente.

**Artículo 13°.**-El pago al beneficiario que se indique en la Declaración Jurada del fallecido titular del Fondo Mortuario, se efectuará a la presentación de la solicitud correspondiente a la que deberá adjuntarse el Certificado de Defunción, la misma que será atendida en el término máximo de veinticuatro (24) horas.

**Artículo 14°.**-Si el miembro de la Orden falleciera, sin nombrar beneficiario y no se conociera herederos legales o forzosos, el Colegio a través del Director de Asistencia y Desarrollo Social contratará los servicios de una funeraria y efectuar los gastos inherentes.

**Artículo 15°.**-El miembro de la Orden, puede revocar su Declaración Jurada y señalar al nuevo beneficiario, en otra Declaración Jurada con firma legalizada por Notario Público, dejándose sin efecto automáticamente la Declaración Jurada anterior.

#### **IV.- CONTROL ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO**

**Artículo 16°.**-El Consejo Directivo administrará el Fondo y mantendrá informado a los miembros de la Orden, sobre el estado financiero y económico, dando cuenta en la Asamblea General Ordinaria, que se celebra en el mes de **Mayo** de cada año.



**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE PIURA**

**Artículo 17°.**-El Fondo Mortuario, es uno de los objetivos a cumplirse en la Auditoría de los Estados Financieros del Colegio de Contadores Públicos de Piura.

**Artículo 18°.**- Se dispondrá de un archivo especial, para la conservación y custodia de las Declaraciones Juradas *presentadas por los miembros de la Orden*; el mismo que tendrá carácter de confidencial.

#### **V.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** El Fondo Mortuario se crea a partir del mes de Abril 2003, generándose de las detracciones de la cuota ordinaria, en concordancia con el artículo 3° del presente Reglamento.

#### **VI.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA:** El Fondo Mortuario, tiene la característica de un fondo intangible y por ningún motivo se le puede dar un uso diferente, para el que fue creado.

**SEGUNDA:** Cualquier modificación, del presente Reglamento, que tenga como finalidad variar el beneficio del Fondo Mortuario, debe ser aprobada en Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

**TERCERA:** En caso de fallecimiento de varios miembros de la Orden, ocasionados por algún desastre, accidente, epidemia y/o cualquier otro motivo; y, si el Fondo Mortuario no tuviera los recursos suficientes para cumplir con lo señalado en el artículo 5° del presente Reglamento, se atenderá a los beneficiarios, en forma proporcional a la disponibilidad financiera que se mantenga a la fecha del deceso.

**CUARTA:** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el Consejo Directivo.

**QUINTA:** El presente Reglamento una vez aprobado se hará de conocimiento a todos los miembros de la Orden a través de la página web del Colegio.

**SEXTA:** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Piura, 29 de Mayo del 2014.  
CONSEJO DIRECTIVO  
**2014 – 2015**